

lidad y ventaja podria obtener otro. Lo mismo deberá entenderse de los Pensionistas; pues aunque no son gravosos en su gasto al establecimiento, no dexa por eso de seguirse deshonor y descredito.

Art. X. Al fin de los cinco años se repartirán los alumnos á los minerales que les asigne el Tribunal endonde dirigidos por los Peritos facultativos se exercitarán en la practica de las operaciones y laborios durante dos años; en cuyo tiempo cuidarán de recoger todos los fosiles y rocas que juzguen dignas de colocarse en los gavinetes de este Seminario: formando descripciones geognosticas de las montañas y criaderos, con una relacion exácta de los diversos beneficios á que se sujetan los frutos minerales: é igualmente de los métodos que se siguen en el laborio de las minas, con especificacion de las maquinas de que se haga uso, como se executó con utilidad en los primeros años, y se há omitido sin motivo. (Nota 27.)

Art. XI. Concluida la practica, serán examinados á presencia del Tribunal conforme á Ordenanza, para que mereciendo la aprobacion, se les extiendan sus correspondientes titulos de Peritos facultativos.

TITULO II.

Circunstancias de los alumnos.

Art. XII. Yá previenen las Ordenanzas las circunstancias que deben concurrir en los sujetos que hayan de admitirse de Seminaristas en este Colegio: (Nota 9^a) y solo tendremos que añadir no se reciba ninguno de menor edad que la de catorce años, ni mayor que la de veinte, y que todos entren bien exercitados en las quatro primeras reglas de arismetica, tanto de enteros como de quebrados. (Nota 10.)

Art. XIII. El numero de los que deben mantenerse á costa del fondo dotal, previenen las Ordenanzas sea el de veinte y cinco; de los quales debe entenderse, que solos diez y seis ó

diez y ocho estarán en el Colegio repartidos en las cinco clases, y los restantes hasta el completo del expresado numero en la practica de los minerales; de modo que, dando fin cada año á esta quatro ó cinco individuos, deberán entrar anualmente otros tantos nuevos, y así se verifique sean de continuo veinte y cinco los mantenidos por el fondo.

Art. XIV. Como el producto de este proviene de las contribuciones parciales de todas las minas de la federacion, parece muy justo el que por turno se vayan recibiendo estos veinte y cinco alumnos de todas las Diputaciones territoriales para que se haga general á ellas el beneficio que resulte de este Seminario.

Art. XV. La pension que para cada uno de los alumnos se asignó en la representacion hecha á la Corte de España en mil setecientos setenta y quatro por los apoderados de la Minería, fue de trescientos pesos; pero la Ordenanza no prefixa ninguna, y solo dice, que se hayan de mantener con la correspondiente regular decencia. No podrá servir de regla en el particular lo que se observa en otros colegios por ser bastante la diferencia en quanto al vestuario, debiendo haberla tambien en el trato, aséo y limpieza de los alumnos.

Art. XVI. Además de los veinte y cinco de dotacion, se admitirán en el Seminario qualesquiera otros, con tal que tengan las calidades expresadas en el articulo 12, de edad é instruccion en las quatro reglas, y que sus Padres ó Tutores paguen la pension correspondiente. (Nota 11).

Art. XVII. El vestido conviene sea un uniforme, y como menos expuesto á mancharse, se há elegido el azul con collarín y vuelta encarnada y boton dorado con la inscripcion *Seminario de Minería*.

Art. XVIII. El equipage de cada alumno podrá componerse de lo siguiente: un uniforme que consta de casaca y pantalon azul, chupin blanco, bota, sombrero montado, y espada. Otro igual de chaqueta y pantalon para dentro de casa y chaleco blanco, ocho camisas, cuatro pañuelos blancos para el cuello,

seis idem de color; quatro calzoncillos y quatro pares de medias: dos idem de zapatos, y dos idem de Botas: un baul, un colchon con las correspondientes sábanas, almohadas y fundas, colcha y sobrecama. (Nota 12).

TITULO III.

Gobierno del Seminario.

Art. XIX. Para el gobierno interior de este Colegio se hacen necesarios los sujetos siguientes: 1º un Capellan que haga de Rector, y bajo de las ordenes del Director, corra con el gobierno general de la casa, cuidando de su buen orden, y de que todos los Dependientes y empleados en ella, observen y cumplan sus respectivas obligaciones; atendiendo con especialidad á la buena educacion tanto cristiana como politica de los alumnos, y á que estudien en las horas correspondientes y aprovechen bien el tiempo. (Nota 13). 2º un segundo Capellan que haga de Vice Rector para que ayude al primero con inmediata dependencia de él en todas sus funciones. (Nota 14). 3º un Mayordomo á cuyo cargo estará la economía de la Casa, llevando con puntualidad las cuentas de todos los gastos, haciendo los acopios necesarios, y zelando la conducta de todos los criados baxo las ordenes del Rector. 4º un comprador que haciendo al mismo tiempo de Despensero cuide de todas las provisiones para la Cozina, y subministre con su cuenta y razon, previo el aviso del Mayordomo, todo lo que fuese necesario. (Nota 15). 5º los criados para servir á la Mesa, hacer las camas, barrer los quartos, corredores &cª, y hacer lo demás que se ofrezca; regulandose uno por cada ocho ó diez alumnos. (Nota 16). 6º vn cozinero con su correspondiente galopin ó mas si fuesen necesarios. (Nota 17). 7º vn portero.

Art. XX. Los sueldos que deberán gozar anualmente asi estos individuos como los Profesores y Maestros, serán los siguientes: El Rector, un mil pesos: el Vice Rector ochocientos:

los Profesores de Matematicas, vn mil quinientos cada uno: (Nota 18.) el de Física, dos mil: el de Quimica idem: (Nota 19.) el de Mineralogia, idem: el Maestro de idioma Francés, ochocientos: *el de Inglés* idem: los maestros de Paisage, y Delineacion, quinientos cada uno: quatro Ayudantes, uno para las dos clases de matematicas, y los tres restantes para las de Física, Quimica, y Mineralogia, con quinientos pesos cada vno: (Nota 20.) el Mayordomo vn mil: el Despensero trecientos: los criados ciento veinte cada vno: el Cozinero docientos: los galopines ochenta cada vno: el portero docientos: Medico, Cirujano y Botanica quinientos.

TITULO IV.

Distribucion diaria.

Art. XXI. A las seis de la mañana en toda estacion se levantarán los alumnos, y al quarto irán á la Capilla para hacer la Oracion de la mañana y oír la Misa que se les dirá á las seis y media. (Nota 21.) De siete á ocho hora de estudio en la Sala destinada á este efecto: de ocho á la media se desayunarán y lavarán cara y manos: de ocho y media á diez y media asistirán á sus respectivas clases: de diez y media á once, descanso: de once á doce, hora de estudio: de doce á vna, refectorio donde se tendrá un rato de leccion espiritual antes de comenzar á comer: de vna á dos, siesta: de dos á tres, hora de estudio de Idiomas: de tres á quatro, clases de matematicas para unos, y de los mencionados idiomas para los otros: de quatro á cinco pasarán los de las clases de matematicas á la de Francés: de cinco á seis, chocolate y descanso: de seis á siete, hora de estudio: de siete á ocho, clases de paisage, y Delineacion: de ocho á la media, descanso: de ocho y media á nueve, Rosario en la Capilla: de nueve á tres quartos, Refectorio donde se tendrá su rato de leccion como al media dia; á los tres quartos, examen de conciencia y oracion para acostarse: á las diez se retirará cada uno á su aposento.